

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

**Nº 0 8 7 3**

“ Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a:  
**MARIA DIDIMA DIAZ RECAMAN**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial

Que mediante solicitud radicado bajo el número 2018-PENS-661626 del 31 de octubre del 2018, el (la) señora (a) **MARIA DIDIMA DIAZ RECAMAN**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 35.316.120**, solicita reconocimiento y pago de una pensión de invalidez, por los servicios prestados como docente de vinculación **DEPARTAMENTAL RECURSOS PROPIOS**.

Que a su petición aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía
- Certificado de salario en original donde conste el salario devengado al momento de la incapacidad
- Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico- asistencial la cual se encuentra afiliado.
- Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión igual del estado.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

| Fecha de Inicio                      | Fecha Final | Días Laborados | Años           | Meses           | Días |
|--------------------------------------|-------------|----------------|----------------|-----------------|------|
| 11/04/1986                           | 13/09/2018  | 11673          | 32             | 5               | 3    |
| FACTORES DE LIQUIDACION              |             | Valor          | Valor Promedio | valor Liquidado |      |
| Sueldo Básico                        |             |                |                | \$ 3.641.927    |      |
| Prima de Vacaciones                  |             | 0              | 0              | \$ 147.464      |      |
| Prima de Navidad                     |             | 0              | 0              | \$ 307.217      |      |
| TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION    |             |                |                | \$ 4.096.608    |      |
| PORCENTAJE DICTAMEN MEDICO           |             |                | 100%           | \$ 4.096.608    |      |
| VALOR MESADA PENSIONAL POR INVALIDEZ |             |                |                | \$ 4.096.608    |      |

Que de acuerdo al certificado médico expedido por la Organización Clínica General del Norte de fecha 13/09/2018, entidad que presta el servicio médico asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral PCL es de 100% lo cual le da derecho a disfrutar una pensión por invalidez equivalente al 100% de Ingreso Base de Liquidación IBL.

Que el docente adquiere el status de invalidez el día 13/09/2018, fecha del Dictamen.

Que la mesada pensional corresponde al valor de \$ 4.096.608.00

Que el docente se le comenzará a cancelar la prestación según la fecha de corte de acuerdo con el certificado de salario expedido por la Secretaria de Educación de Bolívar.

Que la prestación será efectiva a partir de la expedición del acto administrativo de retiro.

Que esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.

Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro del servicio.

Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarara extinguida cuando recupere la capacidad laboral.

GOBERNACION DE BOLIVAR  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

**Nº 0873**

" Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Invalidez a:  
**MARIA DIDIMA DIAZ RECAMAN**

Que esta pensión se reajustara anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto acto administrativo fue aprobado por la entidad financiera que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Que son disposiciones aplicable entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar a la docente **MARIA DIDIMA DIAZ RECAMAN** identificado (a) con la cedula de ciudadanía **Nº 35.316.120**, una pensión mensual de invalidez por valor de \$.4.096.608.00, a partir del cese definitivo de pago de salario

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagara al interesado las sumas a la que se refiere los artículos anteriores, a través de la entidad Fiduciaria.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras personas, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada doce (12) meses a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial a partir del disfrute de esta prestación, para establecer el aumento o disminución de la perdida de la capacidad laboral PCL. En el evento en que el control médico se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

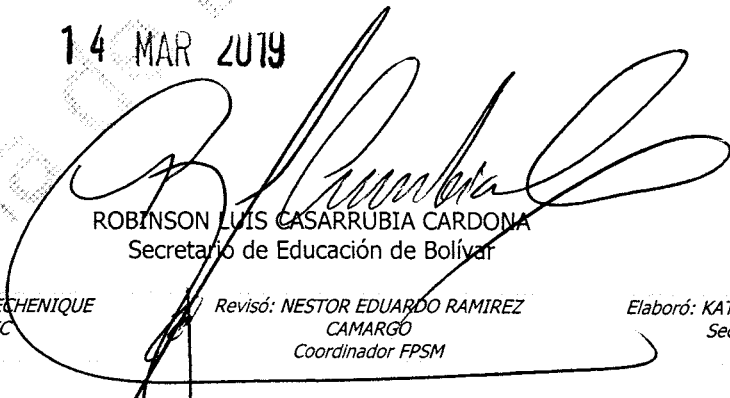
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontara del valor de cada mesada pensional para tal efecto de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 de 2003 y Ley 1122 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el secretario del Departamento de Bolívar.

Dada en Turbaco- Bol.,,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2019

  
ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA  
Secretario de Educación de Bolívar

 Revisó: LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE  
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: NESTOR EDUARDO RAMIREZ  
CAMARGO  
Coordinador FPSM

Elaboró: KATYA BALLESTEROS ADO  
Secretaria FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.